231012
R. Dir. 414/4.177
SP/II

Ref: TACUA SA INTERPONE RECURSOS DE REVOCACIÓN, JERÁRQUICO Y ANULACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 165/2023. REVOCAR. EMITIR NOTA DE CRÉDITO.

Montevideo, 06 de julio de 2023.

VISTO:

Los recursos de revocación, jerárquico y anulación en subsidio para ante el Poder Ejecutivo, interpuestos por TACUA S.A. contra la Resolución de Gerencia General Nº 165/2023 de fecha 05/05/2023.

RESULTANDO:

I. Que la impugnada, obrante en Actuación N° 20 del Expediente agregado N° 230585, dispuso imponer a la recurrente una sanción económica de UR 75 (unidades reajustables setenta y cinco) por el incidente acaecido el día 22/03/2023 en el Atraque 7 del Puerto de Montevideo, durante la operativa de carga de ganado en pie al Buque "GHENA" (Escala 20230552).

II. Que como resultado de la misma, en actuación N° 25 del citado Asunto la Unidad Facturación Crédito emite la FC 1082057 por $ 118.953 (pesos uruguayos ciento dieciocho mil novecientos cincuenta y tres) con vencimiento 25/05/2023.

III. Que la empresa individualizada se agravia alegando que, al evacuar la vista conferida sobre la Resolución de Operaciones y Servicios N° 76/23 de fecha 31/03/2023, solicitó el diligenciamiento de prueba por Oficios, la que no fue cumplido por la Administración, sin que se explicitaran los motivos por los cuales se omitió su diligenciamiento.

CONSIDERANDO:

I) Que en Actuación Nº 7 del presente la Asesoría Letrada informa que, efectivamente en el escrito de evacuación de vista obrante en Actuación Nº 12 del Expediente agregado N° 230585, se solicitó el libramiento de Oficio al Instituto Nacional de Bienestar Animal del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP), al MGAP, Facultad de Veterinaria de UDELAR y al Instituto de Física de la Facultad de Ciencias de UDELAR, ratificando su solicitud en el numeral 3 del Petitorio.

II) Que es de aplicación el Artículo 72° del Procedimiento Administrativo de ANP que dispone: "Si mediare pedido de parte, deberá disponer la apertura de un período de prueba por un plazo prudencial no superior a los diez días, a fin de que puedan practicarse cuantas sean legalmente admisibles y juzgue conducentes o concernientes al asunto en trámite. La resolución de la Administración que rechace el diligenciamiento de una prueba por considerarla inadmisible, inconducente o impertinente será debidamente fundada y podrá ser objeto de los recursos administrativos correspondientes".

III) Que el Área Jurídico Notarial comparte lo actuado, sugiriendo proceder en la forma aconsejada.

IV) Que atendiendo a lo que surge de las actuaciones cumplidas, se procederá conforme a lo establecido en los informes técnicos individualizados en los "Considerandos" precedentes.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión N° 4.177, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Revocar la Resolución de Gerencia General Nº 165/2023 de fecha 05/05/2023, por los fundamentos expuestos en los "Considerandos" precedentes.

2. Emitir Nota de Crédito sobre la Factura emitida FC N° 1082057.

3. Proceder al diligenciamiento de la prueba ofrecida por TACUA S.A., obrante en su escrito de evacuación de vista anexado en actuación Nº 12 del Expediente agregado Nº 230585.

4. Encomendar dicho diligenciamiento al Área Operaciones y Servicios.

Notificar la presente Resolución.

Cumplido, cursar a las Áreas Gestión Administrativa Financiera, Jurídico Notarial y Operaciones y Servicios.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.